

# Tratamiento de datos personales en la contratación de servicios en la nube

## Información del reporte:

Licencia Creative Commons



El contenido de los textos es responsabilidad de los autores y no refleja forzosamente el punto de vista de los dictaminadores, o de los miembros del Comité Editorial, o la postura del editor y la editorial de la publicación.

Para citar este reporte técnico:

Chávez Sánchez, J. L. (2023). Tratamiento de datos personales en la contratación de servicios en la nube. *Cuadernos Técnicos Universitarios de la DGTIC*, 1 (1), páginas (17 - 24).

<https://doi.org/10.22201/dgtic.ctud.2023.1.1.8>

**José Luis Chávez Sánchez**

Dirección General de Cómputo y de  
Tecnologías de Información y Comunicación  
Universidad Nacional Autónoma de México

[jchavez@comunidad.unam.mx](mailto:jchavez@comunidad.unam.mx)

ORCID: 0009-0008-5891-3984

## Resumen:

Se presenta un análisis de la normatividad universitaria y nacional que regula las obligaciones de los proveedores que brindan servicios en la nube y realizan el tratamiento de datos personales en posesión de las áreas universitarias y se proponen recomendaciones para su incorporación en los instrumentos consensuales que formalizan la contratación de dichos servicios.

## Palabras clave:

Datos personales, servicios de nube, instrumentos consensuales.

## 1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de asegurar la continuidad de sus actividades, las organizaciones han contemplado la migración de sus servicios a la nube, esta realidad no es ajena a las diferentes entidades y dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México sin embargo, requieren especial atención los servicios que llevan a cabo el *“tratamiento de la información que se realiza en la nube... por un tercero y... sobre todo aquella que se refiere a las personas...”* (Chávez Sánchez, 2022 p 16), en *“aspectos como nombre, domicilio, teléfono, edad, sexo, escolaridad, estado civil, religión, filiación política, ocupación, amigos, familia, cuentas bancarias, pasatiempos, estado de salud, etcétera”* (Meraz Espinoza, 2018 p 301), esta información comprende los “datos personales”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017) y la fracción VI del Artículo 2 del “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México”, la denominación legal de los datos personales es “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

Cabe señalar que, para efectos de este análisis, se entiende como los “servicios de nube pública” al “modelo de servicio de tecnología de información adquirida bajo demanda a terceros, operada en infraestructura ajena a la Universidad”, de acuerdo con lo indicado en la fracción XXXI del artículo 2 de las “Normas complementarias sobre medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad”, en lo sucesivo, “Normas Complementarias”.

Para que un área universitaria realice la contratación de servicios de nube pública, es importante conocer en primer lugar el contenido de la normatividad universitaria y nacional vigente, e identificar las obligaciones mínimas que por disposición de la ley deben cumplir los proveedores que brindan estos servicios, para posteriormente incorporarlas en el instrumento consensual que contiene los derechos y obligaciones de los implicados durante y después de la prestación del servicio.

Por lo anterior y dada la importancia de los temas antes expuestos, estos puntos son desarrollados con el fin de aportar recomendaciones puntuales que puedan ser objeto de consideración por parte de aquellas áreas universitarias que estén contemplando contratar dichos servicios.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la normatividad vigente relacionada con las obligaciones que deben cumplir los proveedores que brindan servicios en la nube a áreas universitarias y realizan el tratamiento de datos personales que están en su posesión.

### 2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Proponer recomendaciones para fortalecer los instrumentos consensuales que se suscriben para la contratación de los servicios en la nube.

### 3. DESARROLLO

Los datos personales son considerados como información confidencial y sólo puede tener acceso a ella la persona que provee la información, ya sea por sí misma o por medio de sus representantes, y/o el personal universitario facultado para ello, de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad o bien en el documento donde la persona manifiesta su consentimiento sobre el uso que se realizará de sus datos personales.

De acuerdo con lo señalado, son las áreas universitarias quienes fungen como **Responsables** de los datos personales, y tienen la obligación de manejar, resguardar y/o decidir sobre el tratamiento de dichos datos. A su vez, sólo los **Responsables** pueden encomendar dicho tratamiento a una tercera persona, la cual se denomina Encargado; esta relación se formaliza por medio de la suscripción de instrumentos consensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los "Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México".

En el numeral 46 de estos lineamientos se indica que el instrumento consensual que se suscribe entre el **Responsable** y el **Encargado** debe contener las siguientes cláusulas: i) el instrumento consensual se debe regir por lo establecido en el Aviso de Privacidad que haya publicado el **Responsable**; ii) indicar que por ninguna razón el **Encargado** puede decidir por sí mismo sobre el tratamiento de dichos datos, por lo que no podrá tratarlos para una finalidad distinta de las indicadas; iii) contener instrucciones claras y precisas de los tratamientos que puede realizar el **Encargado**; iv) establecer la obligatoriedad para que el **Encargado** tenga implementadas las medidas de seguridad requeridas por la normativa universitaria, y si es factible, se sugiere indicar las acciones o medios para verificar este punto; la obligación para que el **Encargado** garantice guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados; v) una vez concluido el servicio, el **Encargado** debe eliminar o devolver los datos personales objeto de tratamiento; y vi) señalar que no se podrán subcontratar dichos servicios.

Es relevante considerar asimismo lo establecido en el artículo 21 de las "Normas Complementarias", el cual indica que se permite el resguardo y tratamiento de datos personales en los sistemas universitarios en servicios de nube pública, siempre y cuando estén cifrados.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), establece regulaciones similares a las contempladas en la normatividad universitaria, principalmente en los artículos 59, 63 y 64. De esta revisión, destacan tres supuestos que indican otras obligaciones, las cuales pueden ser consideradas por las áreas universitarias:

- El **Encargado** debe dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta,
- el **Encargado** deberá informar al Responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones, y
- el **Encargado** debe abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.

## 4. RESULTADOS

Con base en el análisis realizado, se pone a consideración de las áreas universitarias una serie de recomendaciones para la contratación de servicios en la nube, cuya inclusión en los instrumentos consensuales está debidamente fundamentada y se presentan en las tablas siguientes, donde:

- En la primera columna se incluye el artículo de la disposición normativa.
- En la segunda columna se incluye el requisito textual de la norma.
- En la tercera columna se incluyen algunas sugerencias para ser consideradas durante la elaboración del contenido de los instrumentos consensuales:

<b>NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA</b> <b>LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA</b> <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO</b>		
<b>Fundamento legal:</b> Artículo 46.- Son obligaciones de los encargados del tratamiento de datos personales, además de las asentadas en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban		
FUNDAMENTO	REQUISITO	SUGERENCIAS
Artículo 46 fracción I	Realizar actividades del tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento.	<i>Incluir una cláusula que estipule el alcance del tratamiento de los datos personales por parte del Encargado.</i>  <i>En caso de contar con un Aviso de Privacidad contemplar su contenido para delimitar el alcance de dicho tratamiento.</i>
Artículo 46 fracción II	Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones de las áreas universitarias.	<i>Incluir un anexo con los manuales, procedimientos y documentos que contengan las instrucciones para que el Encargado realice el tratamiento de datos personales.</i>
Artículo 46 fracción III	Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por las áreas universitarias.	<i>Incluir una cláusula con la restricción indicada para el Encargado (proveedor) de no tratar los datos personales con fines diferentes a los señalados por el área universitaria.</i>
Artículo 46 fracción IV	Implementar las medidas de seguridad conforme a los presentes lineamientos y las demás disposiciones legales aplicables.	<i>Indicar la obligación para que el proveedor cumpla con las medidas de seguridad indicadas por la normativa universitaria.</i>

<b>NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA</b> <b>LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA</b> <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO</b>		
<b>Fundamento legal:</b> Artículo 46.- Son obligaciones de los encargados del tratamiento de datos personales, además de las asentadas en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban		
FUNDAMENTO	REQUISITO	SUGERENCIAS
Artículo 46 fracción V	Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.	Indicar una cláusula en la cual se haga referencia a la confidencialidad de los datos tratados.  Adicionalmente se puede agregar la posibilidad de que el representante legal y el personal del proveedor suscriban cartas de confidencialidad.
Artículo 46 fracción VI	Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el área universitaria o por instrucciones de ésta, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.	Se recomienda incluir un procedimiento para la eliminación de datos con herramientas de borrado seguro y documentar su eliminación mediante la elaboración y suscripción de un acta.
Artículo 46 fracción VII	Abstenerse de transferir los datos personales relativos a su encargo.	La normatividad universitaria no permite que el proveedor transfiera datos personales a terceros.
Artículo 46 fracción VIII	No podrá subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta de la Universidad.	Incluir una cláusula que indique que no se pueden realizar subcontrataciones para brindar el servicio en la nube.

<b>NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA</b> <b>NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y</b> <b>FÍSICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b>		
FUNDAMENTO	REQUISITO	SUGERENCIAS
Artículo 21	Realizar actividades del tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento.	Indicar que, en el caso de tratarse de servicios en la nube que impliquen sistemas automatizados, la normatividad universitaria solo permite el uso de nube pública para resguardo de datos personales siempre y cuando estén cifrados.

<b>NORMATIVIDAD NACIONAL</b> <b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b> <b>EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</b>		
<p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 64.- Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:</p>		
FUNDAMENTO	REQUISITO	SUGERENCIAS
Artículo 64, fracción I, inciso c)	<p><b>Cumpla, al menos, con lo siguiente:</b></p> <p>Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.</p>	<p><i>Indicar que no se autorizará que el proveedor asuma la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio</i></p>
Artículo 64, fracción II, inciso a)	<p><b>Cuente con mecanismos, al menos, para:</b></p> <p>dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.</p>	<p><i>Pormenorizar en una cláusula por qué medios se dan a conocer los cambios, cada cuándo y a quién se dará a conocer dicha información.</i></p> <p><i>Se recomienda evitar aceptar cláusulas en las que se indique que los cambios se realizan en un sitio y que el proveedor no tiene la obligación de avisar a la dependencia o entidad universitaria.</i></p>
<p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 59.- La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p> <p>En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:</p>		
FUNDAMENTO	REQUISITO	SUGERENCIAS
Artículo 59 fracción IV	<p>Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.</p>	<p><i>¿Cómo y a quién se informa, por qué medio, en cuánto tiempo se debe informar la vulneración? ¿Qué debe de contener el aviso?</i></p>

Adicionalmente, se recomienda la revisión de documentos que apoyan y fortalecen la selección y contratación de los proveedores de servicios de nube, elaborados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sigue:

- Guía breve para Sujetos Obligados para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales.
- Criterios mínimos para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales.
- Conformidad de contratos de adhesión de servicios de cómputo en la nube vs los criterios mínimos para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales.

Estas disposiciones se enfocan en características y buenas prácticas adoptadas por los proveedores, sin embargo, queda a consideración su uso, al no ser obligatorias, se observa:

- Facilidad para negociar términos y condiciones del servicio.
- Identificar los procesos y datos que se quieren migrar a la nube.
- Evaluar su reputación y considerar si tienen certificaciones en materia de seguridad de la información, manejo de incidentes, riesgos, entre otras.
- Priorizar aquellos proveedores que señalen la resolución de controversias en territorio nacional.
- Que los proveedores tengan buenas prácticas para informar sobre casos de vulnerabilidades y fallas en los servicios, así como de las acciones de remediación implementadas.

## 5. CONCLUSIONES

Identificar en la normatividad aplicable las acciones que deben cumplir los proveedores de servicios en la nube que realicen tratamiento de datos personales, e incorporarlas como obligaciones en los instrumentos consensuales, permitirá contar con reglas más precisas respecto de los alcances del servicio entre las partes implicadas y resolver controversias o situaciones de incumplimiento que se pudieran presentar.

## 6. AGRADECIMIENTOS

Agradezco las observaciones realizadas por la Mtra. Elizabeth Rangel Gutiérrez, Jefa de la Unidad Jurídica de la DGTIC, para impulsar la elaboración de este reporte y fortalecer el contenido expuesto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chávez Sánchez, J. L. (2022). *Tratamiento de datos personales en la nube, conforme el marco jurídico mexicano*. Revista Digital EDI, (39)15–22. [https://issuu.com/elderechoinformatico.com/docs/revista\\_39](https://issuu.com/elderechoinformatico.com/docs/revista_39)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2018). *Criterios mínimos sugeridos para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales*. INAI. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/ComputoEnLaNube.pdf>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021a). *Conformidad de contratos de adhesión de servicios de cómputo en la nube vs los criterios mínimos de contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales*. INAI. [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/ContratosASCN\\_CN.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/ContratosASCN_CN.pdf)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021b). *Guía breve para sujetos obligados para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales*. INAI. [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia\\_SO\\_CC.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_SO_CC.pdf)
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPSSO], Nueva Ley, Diario Oficial de la Federación [DOF], 26 de enero de 2017, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
- Meraz Espinoza, A. I. (2018). *Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales*. Revista Ius, 12(41), 293–310. <https://doi.org/10.35487/rius.v12i41.2018.313>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Gaceta UNAM. 25 de febrero de 2019, 1-9. [https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2019/2019\\_Acuerdo\\_Rectoria\\_02.pdf](https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2019/2019_Acuerdo_Rectoria_02.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). *Normas complementarias sobre medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Gaceta UNAM. [https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2020/2020\\_Norma\\_ComiteTransparencia\\_01.pdf](https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2020/2020_Norma_ComiteTransparencia_01.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2022). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Gaceta UNAM., 21 de septiembre de 2022, 11-22 [https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2022/2022\\_Reglamento\\_ComTransp\\_01.pdf](https://www.red-tic.unam.mx/recursos/2022/2022_Reglamento_ComTransp_01.pdf)